

Liquidación de costas: El suscrito secretario, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) del auto que ordena seguir adelante con la ejecución del Art. 440 del C.G.P, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Agencias en Derecho: \$250.000
Total: \$250.000

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00459 00
Sustanciación: 616*

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$250.000, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el anexo 97 del expediente digital, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho Paulo César Rodríguez Franco, en los términos del poder conferido, entendiéndose como revocado el poder a la abogada Lina Marcela Arias Sierra.

Para efectos de notificación de la profesional se tiene como correo electrónico abogadopaulocesar@gmail.com.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 89
Fecha de notificación por estado 02/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b851d635491462bd49248484e5f0e5cfc3b61705ceb81df5928cbd30f9d57966**

Documento generado en 01/06/2022 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>